

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501181
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 18/03/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501181. La persona interesada presentaba una queja por la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en resolver su solicitud de nuevas preferencias del Programa Individual de Atención (PIA), presentada hace más de tres años, el 13/05/2022.

Por ello, el 13/05/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Transcurrido ampliamente dicho plazo, sin obtener respuesta a la petición formulada ni tampoco solicitud de ampliación de plazo para la remisión del mismo, procedimos a emitir la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 202501181, el 30/06/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

- 1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de las administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.
- 2. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla, en todos los procedimientos, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- 3. SUGERIMOS** que, dado que se ha excedido ampliamente el plazo máximo establecido para la resolución de la solicitud de nuevas preferencias que la interesada realizó el 13/05/2022, proceda a emitir y notificar la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, resolviendo sobre su derecho al servicio solicitado

Con posterioridad a esta Resolución, y transcurridos casi dos meses desde la petición inicial, el 11/07/2025 registramos la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a la Resolución de inicio de investigación en la que se indicaba, en resumen, que:

- Todavía no había resuelto la solicitud de nuevas preferencias presentada el 13/05/2022
- Más de tres años después de la solicitud, todavía la unidad administrativa competente está analizando la priorización de centros solicitados
- No podía indicar un plazo aproximado de resolución del expediente

En cuanto a la preceptiva respuesta a nuestra Resolución de consideraciones a la Administración, la Conselleria, esta se registró en nuestra institución el 14/08/2025 sin que la información aportada en relación con la situación del expediente en cuestión difiera de la contenida en el informe de 11/07/2025.

De su lectura, por tanto, no puede concluirse que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda acepte nuestras consideraciones dado que el expediente continúa sin resolución, transcurridos 40 meses desde que la persona interesada presentó la solicitud de nuevas preferencias en su Programa Individual de Atención.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 30/06/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona titular de la queja, quien tendrá que seguir esperando para poder acceder a la plaza residencial solicitada el 13/05/2022.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1. a de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana